

**FE DE ERRATAS A LA
RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0281**

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)”.

Que, “Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0281 de 17 de abril de 2017, la ARCOTEL resolvió:
“Artículo 1.- Otorgar a favor de la SOCIEDAD DE HECHO CORPORACIÓN COMERCIAL BERNAL S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “C.C.B. CABLE”, para servir a los cantones Cañar y El Tambo, provincia de Cañar, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.”.

RESUELVE:

Artículo Uno.- Avocar y acoger el contenido de la Resolución ARCOTEL-2017-0281 de 17 de abril de 2017 otorgada a favor de la SOCIEDAD DE HECHO CORPORACIÓN COMERCIAL BERNAL S.A., el título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse “C.C.B. CABLE”, para servir a los cantones

Cañar y El Tambo, provincia de Cañar, y una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado un error involuntario, razón por la cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

Artículo Dos.- Disponer la siguiente corrección en la referida Resolución:

Donde dice:

- SOCIEDAD DE HECHO CORPORACIÓN COMERCIAL BERNAL S.A.

Debe decir:

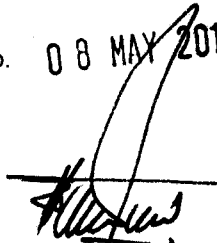
- SOCIEDAD DE HECHO CORPORACIÓN COMERCIAL BERNAL

Artículo Tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la SOCIEDAD DE HECHO CORPORACIÓN COMERCIAL BERNAL, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

08 MAY 2017



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Yolanda Chicaiza	Michelle Leiva	Patricio Galarza